

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021_11903830 - C.C.8570004-RAD. 08001310500220200013100

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Lun 18/10/2021 23:37

Para: Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

En especial el artículo 1 establece: *“Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)”.*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 08001310500220200013100
Demandante: EVARISTO MARTINEZ CANTILLO
Identificación: C.C. 8570004
Oficio N.º: NO REGISTRA del 14 de diciembre de 2020
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones





Documento : 8570004 - C M Fecha. Nac. :
 Solicitante : MARTINEZ CANTILLO EVARISTO
 Dirección : DESPACHOS
 Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2021/10/12
 Grabado En : 2021/10/12 10:48 AM
 Impreso En : 2021/10/12 10:48 AM
 Usuario : apceliss

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 8570004 - C Sexo : Masculino Relación : 111122021-1689 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
 Nombre Afiliado : MARTINEZ CANTILLO EVARISTO DESTINO : OFICIAL
 Fecha Nacimiento : 1955/01/22
 Afiliaciones : 000170303262 000908570004
 (SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante:	17017200012	P	11	ZONA FRANCA INDUSTRIAL												
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User	
000170303262	Ingreso	1981/02/16	42	\$ 21.420	1	P.S.R		20				100			dcan_fpulido	
000170303262	Retiro	1981/12/30	35	\$ 21.420	1	P.S.R		20				100			dcan_fpulido	
000170303262	Ingreso	1982/01/01	28	\$ 30.150	1	P.S.R		22				100			dcan_fpulido	
000170303262	Cambio de Salario	1982/03/01	28	\$ 30.150	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido	
000170303262	Cambio de Salario	1983/02/01	28	\$ 39.310	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido	
000170303262	Cambio de Salario	1984/03/01	35	\$ 47.370	1	P.S.R		12				100			dcan_fpulido	
000170303262	Cambio de Salario	1986/06/01	28	\$ 54.630	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido	
000170303262	Cambio de Salario	1987/04/01	35	\$ 70.260	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido	
000170303262	Cambio de Salario	1988/03/01	35	\$ 89.070	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido	
000170303262	Cambio de Salario	1989/02/01	28	\$ 111.000	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido	
000170303262	Cambio de Salario	1990/02/01	28	\$ 136.290	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido	
000170303262	Cambio de Salario	1991/02/01	28	\$ 165.180	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido	
000170303262	Cambio de Salario	1992/06/01	28	\$ 215.790	1	P.S.R		11				100			dcan_fpulido	
000170303262	Cambio de Salario	1994/03/01	30	\$ 321.294	1	P.S.R		0				100			dcan_fpulido	
000170303262	Cambio de Salario	1994/06/01	30	\$ 411.859	1	P.S.R		0				100			dcan_fpulido	
000170303262	Pago Hasta	1994/06/30	30	\$ 411.859	1	P.S.R		0							dcan_fpulido	
000170303262	Retiro	1994/12/31	35	\$ 411.859	1	P.S.R		110		1	Deu	1	2		dcan_ggarzon	

Número Aportante:	17018401229	P	12	SERVICIOS DISPONIBLES LTDA												
Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User	
000908570004	Ingreso	1994/07/01	31	\$ 411.800	1	P.S.R		11								
000908570004	Retiro	1994/10/24	24	\$ 411.800	1	P.S.R		11								

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	1981/02/16	1981/12/30	318	0	0	318	
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	1982/01/01	1994/06/30	4,564	0	0	4,564	
17018401229	SERVICIOS DISPONIBLES LTDA	1994/07/01	1994/10/24	116	0	0	116	

TOTAL DÍAS COTIZADOS: 4,998 **TOTAL SEMANAS:** 714.0000



Documento : 8570004 - C M Fecha. Nac. :
 Solicitante : MARTINEZ CANTILLO EVARISTO
 Dirección : DESPACHOS
 Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2021/10/12
 Grabado En : 2021/10/12 10:48 AM
 Impreso En : 2021/10/12 10:48 AM
 Usuario : apceliss

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 8570004 - C Sexo : Masculino Relación : 111122021-1689 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
 Nombre Afiliado : MARTINEZ CANTILLO EVARISTO DESTINO : OFICIAL
 Fecha Nacimiento : 1955/01/22
 Afiliaciones : 000170303262 000908570004
 (SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1981/02/16	1981/12/30	\$ 21.420	318	45.4286
1982/01/01	1982/02/28	\$ 30.150	59	8.4286
1982/03/01	1983/01/31	\$ 30.150	337	48.1429
1983/02/01	1984/02/29	\$ 39.310	394	56.2857
1984/03/01	1986/05/31	\$ 47.370	822	117.4286
1986/06/01	1987/03/31	\$ 54.630	304	43.4286
1987/04/01	1988/02/29	\$ 70.260	335	47.8571
1988/03/01	1989/01/31	\$ 89.070	337	48.1429
1989/02/01	1990/01/31	\$ 111.000	365	52.1429
1990/02/01	1991/01/31	\$ 136.290	365	52.1429
1991/02/01	1992/05/31	\$ 165.180	486	69.4286
1992/06/01	1994/02/28	\$ 215.790	638	91.1429
1994/03/01	1994/05/31	\$ 321.294	92	13.1429
1994/06/01	1994/06/30	\$ 411.859	30	4.2857
1994/07/01	1994/10/24	\$ 411.800	116	16.5714
TOTALES			4,998	714.0000

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LAS CUALES COTIZÓ

Aportante	Tipo Deuda	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Deuda FSP	Total
17017200012 P 11 ZONA FRANCA INDUSTRIAL	Debido Cobrar	1994/07/01	1994/12/31	\$ 1.729.657,00	\$ 734.307,00	\$ 132.563,00	\$ 92.128,00	\$ 2.688.655,00

IVM: Pensión - EGM: Salud - ATEP: Riesgos - FSP: Fondo Solidaridad Pensional



Documento : 8570004 - C M Fecha. Nac. :
 Solicitante : MARTINEZ CANTILLO EVARISTO
 Dirección : DESPACHOS
 Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2021/10/12
 Grabado En : 2021/10/12 10:48 AM
 Impreso En : 2021/10/12 10:48 AM
 Usuario : apceliss

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 8570004 - C Sexo : Masculino Relación : 111122021-1689 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
 Nombre Afiliado : MARTINEZ CANTILLO EVARISTO DESTINO : OFICIAL
 Fecha Nacimiento : 1955/01/22
 Afiliaciones : 000170303262 000908570004
 (SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACION DE LOS NOMBRES DE NOVEDADES NO CORRELACIONADAS

Aportante	Td	Ta	Afiliacion	Taf	Nv	FechaNv	Salario	1er.Apellido	2do.Apellido	1er.Nombre	2do.Nomre	Or.
17017200012	P	11	170303262	A	1	1981/02/16	\$ 21,420	MARTINEZ	CANT	EVARISTO		cm
					2	1981/12/30	\$ 21,420	MARTINEZ	CANT	EVARISTO		cm
					1	1982/01/01	\$ 30,150	MARTINEZ	CANT	EVARISTO		cm
					3	1982/03/01	\$ 30,150	MARTINEZ	CANT	EVARISTO		cm
					3	1983/02/01	\$ 39,310	MARTINEZ	CANT	EVARISTO		cm
					3	1984/03/01	\$ 47,370	MARTINEZ	CANT	EVARISTO		cm
					3	1986/06/01	\$ 54,630	MARTINEZ	CANT	EVARISTO		cm
					3	1987/04/01	\$ 70,260	MARTINEZ	CANT	EVARISTO		cm
					3	1988/03/01	\$ 89,070	MARTINEZ	CANT	EVARISTO		cm
					3	1989/02/01	\$ 111,000	MARTINEZ	CANT	EVARISTO		cm
					3	1990/02/01	\$ 136,290	MARTINEZ	CANT	EVARISTO		cm
					3	1991/02/01	\$ 165,180	MARTINEZ	CANT	EVARISTO		cm
					3	1992/06/01	\$ 215,790	MARTINEZ	CANT	EVARISTO		cm
					3	1994/03/01	\$ 321,294	MARTINEZ	CANTILLO	EVARISTO		cm
					3	1994/06/01	\$ 411,859	MARTINEZ	CANTILLO	EVARISTO		cm

cm: Corrección Manual - hb: Histórico Borrado - nnc: Novedad No Correlacionada - desc: Novedad No Correlacionada Descartada

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31

USUARIO QUE CAPTURA: Celis Sa

Angie Pa

USUARIO QUE CORRIGE

Responsable Revisión

Historia Laboral

LEYENDAS:

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
ACTUALIZADO A: 12 octubre 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	22/01/1955
Número de Documento:	8570004	Fecha Afiliación:	01/07/1994
Nombre:	EVARISTO MARTINEZ CANTILLO	Correo Electrónico:	
Dirección:		Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRI	16/02/1981	30/12/1981	\$21.420	45,43	0,00	0,00	45,43
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRI	01/01/1982	30/06/1994	\$411.859	652,00	0,00	0,00	652,00
17018401229	SERVICIOS DISPONIBLE	01/07/1994	24/10/1994	\$411.800	16,57	0,00	0,00	16,57
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								714,00
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	714,00
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
ACTUALIZADO A: 12 octubre 2021

C 8570004 EVARISTO MARTINEZ CANTILLO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	16/02/1981	30/12/1981	\$ 21.420	318	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/01/1982	28/02/1982	\$ 30.150	59	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/03/1982	31/01/1983	\$ 30.150	337	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/02/1983	29/02/1984	\$ 39.310	394	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/03/1984	31/05/1986	\$ 47.370	822	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/06/1986	31/03/1987	\$ 54.630	304	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/04/1987	29/02/1988	\$ 70.260	335	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/03/1988	31/01/1989	\$ 89.070	337	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/02/1989	31/01/1990	\$ 111.000	365	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/02/1990	31/01/1991	\$ 136.290	365	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/02/1991	31/05/1992	\$ 165.180	486	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/06/1992	28/02/1994	\$ 215.790	638	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/03/1994	31/05/1994	\$ 321.294	92	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/06/1994	30/06/1994	\$ 411.859	30	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/07/1994	31/12/1994	\$ 411.859	-184	Periodo en mora por parte del empleador
17018401229	SERVICIOS DISPONIBLES LTDA	01/07/1994	24/10/1994	\$ 411.800	116	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 8570004

EVARISTO MARTINEZ CANTILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 8570004 EVARISTO MARTINEZ CANTILLO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

	MEMORANDO	CÓDIGO:	GAO-GDO-PLT-003
		VERSIÓN:	3
		FECHA:	27/04/2020

DDC-1491

Bogotá, 11 de octubre de 2021

PARA: DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES

DE: DIRECCIÓN DOCUMENTAL

ASUNTO: SOLICITUD DESCARGA DE EXPEDIENTES

Consultadas y revisadas las bases de datos, Sistemas de información e inventarios, a la fecha, sobre el (la) ciudadano(a) EVARISTO MARTINEZ CANTILLO identificado(a) con C.C No. 8570004, se tiene únicamente los documentos entregados.

Sobre los mismos se presume su autenticidad de conformidad con los artículos 55 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012.

Cordialmente,


LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora
Dirección Documental

Anexos: siete (7) folios.

Verifico: Blanca Beltran.

Barranquilla, 06 de julio de 2020.

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Ciudad.

REF.: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA- Traslado de Régimen.

EVARISTO MARTINEZ CANTILLO, mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me permito presentar Reclamación Administrativa para que se apruebe mi traslado al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, todo esto de acuerdo con los siguientes fundamentos de hecho:

1. Nací el día 26 de octubre de 1955.
2. Estuve vinculado al régimen de prima media administrado por el ISS, hoy COLPENSIONES, mediante afiliación desde el día 13 de noviembre de 1975.
3. En el año 1996, fui trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad — R.A.I.S., específicamente en la administradora de pensiones PORVENIR, para hacer efectivo el traslado, los asesores de dicho fondo me informaron que se habían creado en el país, un sistema pensional que le permitía a los afiliados pensionarse anticipadamente y con el monto que ellos programaran mediante un ahorro.
4. Como argumento de persuasión, me informaron que no tendría que hacer trámites y filas para solicitar prestaciones, pues no trabajaban con el Estado.
5. Como quiera que no tengo un conocimiento amplio de este tema, acepté creyendo que era cierto lo que afirmaban, y que me era más beneficioso para adquirir una mesada pensional que amortiguara las contingencias acaecidas con la vejez.
6. Antes de cumplir la edad de 47 años (26 de octubre de 2002) NO recibí asesoría comercial adecuada y oportuna por parte de la AFP PORVENIR que determinara que en COLPENSIONES, obtendría una mejor pensión de vejez, por el contrario me indujeron al error al asegurarme que me estaba perjudicando al continuar afiliado al régimen de prima media.

7. Al día de hoy tengo cumplidos 64 años de edad y he solicitado asesoría en materia de pensión, solo para percatarme de que he sido engañado por parte de las administradoras de fondos de pensiones de Régimen de Ahorro Individual.

8. La proyección de la pensión que me hubiere correspondido en el régimen de prima media, es mucho mayor al que me ofrece el régimen de ahorro individual, ya que la mesada ofrecida está muy por debajo de la real expectativa pensional a que tengo derecho teniendo en cuenta mis últimos salarios devengados.

9. Señores COLPENSIONES, al momento de mi afiliación al R.A.I.S. no me fue suministrada la información de las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima Media, ocultando información clave de sus políticas y acerca de los requisitos para obtener la pensión de vejez, pues nunca se me habló de un monto de capital mínimo, ni de las proyecciones de la mesada pensional que tendría en el R.A.I.S., ni que para pensionarme anticipadamente mi mesada pensional sería más baja, mucho menos se me dijo de la pérdida de utilidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El deber de información y asesoría pensional por parte de las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones en Colombia a sus afiliados y potenciales afiliados es fundamental en el Sistema General de Pensiones, por los derechos y expectativas pensionales que se han de adquirir, y por la naturaleza misma del consentimiento informado que se ha de constituir a partir del respeto al principio de libertad de información que tienen los afiliados del sistema.

Por tanto la falta de información adecuada, en cuanto a ventajas y desventajas de traslado de Régimen Pensional, constituyó un engaño a mi persona, donde se puso en riesgo mi derecho vital y fundamental.

Las Administradoras de Pensiones, como entidades integrantes del Sistema De Seguridad Social, prestan un servicio público en el que se amparan las contingencias de sus afiliados, por tanto es menester que velen siempre por el interés del asegurado implementando políticas de afiliación que sean claras y no solo en animo de lucrarse acosta del futuro pensional de la población trabajadora en Colombia.

El traslado va ligado al derecho irrenunciable e imprescriptible de la seguridad social y más específicamente al derecho irrenunciable a la pensión de vejez, ello es así por cuanto el derecho a la seguridad social en virtud del artículo 48 superior lo constitucionalizó,

Por tanto, aun cuando firmé voluntariamente, esto no lo hice con pleno conocimiento de las consecuencias, ventajas y desventajas que esto acarrearía, así las cosas la decisión tomada resulta ser contraria a mis intereses, lo que demuestra que de haberme dado esa información nunca me hubiese trasladado.

PETICIONES

Con fundamento en lo antes expuesto solicito a ustedes señores ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en atención a mi derecho a la seguridad social, me sean concedidas las siguientes peticiones:

1. Me sea aceptado el TRASLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social
2. Me sean trasladados los tiempos y salarios cotizados en pensión a la AFP Porvenir.

Anexo copia de mí cédula de ciudadanía.

Recibo notificaciones en la Carrera 64 No. 86-226 Apto 303 Edificio Villa del Río de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: evaristomartinezcantillo@hotmail.com

Atentamente,


EVARISTO MARTINEZ CANTILLO
C.C. No: 6.579.004 de Ponedera (Atl)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8570004**

NUMERO

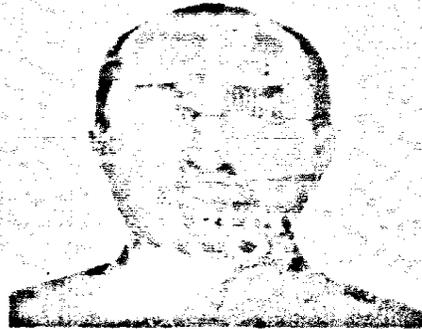
MARTINEZ CANTILLO

APELLIDOS

EVARISTO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1955**

PONEDERA
(ATLANTICO)

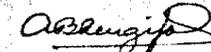
LUGAR DE NACIMIENTO

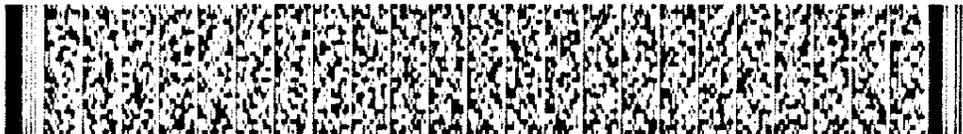
1.78
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 PONEDERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0300100-22114571-M-0008570004-20030704

05037 03185A 01 135409024

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
8570004

APELLIDOS
MARTINEZ CANTILLO

NOMBRES
EVARISTO

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1955**

PONEDERA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

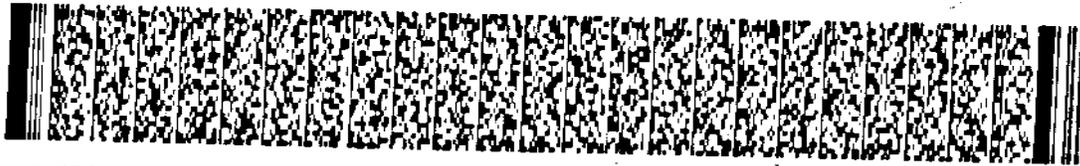
O+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 PONEDERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0300100-22114571-M-0008570004-20030704

05037 03185A 01 135409024

Bogotá D.C., 08 de julio de 2020

BZ2020_6617301-1393240

Señor (a)

EVARISTO MARTÍNEZ CANTILLO

Carrera 64 No. 86 - 226 Apartamento 303 Edificio Villa Del Rio
Barranquilla, Atlántico

Referencia: Radicado No. 2020_6568154 del 08 de julio de 2020
Ciudadano: EVARISTO MARTÍNEZ CANTILLO
Identificación: Cédula de Ciudadanía 8570004
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) Me sea aceptado el TRASLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES (...) 2. Me sean trasladados los tiempos y salarios cotizados en pensión a la AFP Porvenir (...)”, se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no

1 de 3

Continuación Respuesta Radicado No. 2020_6568154 del 08 de julio de 2020

podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible activar ninguna la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como tampoco recibir los aportes realizados en la AFP.

Ahora bien, con respecto a la petición relacionada con: "(...) se sirvan elaborarme una proyección de mi mesada pensional en este entidad (...)", se informa que una vez validadas nuestras bases de datos pudo determinarse que usted se encuentra a menos de 10 años para pensionarse y teniendo en cuenta la Ley 1748 de 2014, y el numeral 3.13.1.1 de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, no es procedente brindarle la doble asesoría, proceso en el cual se le realizaría la proyección pensional solicitada.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que siendo la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones la que establece las condiciones para que un afiliado al Régimen de Prima Media, acceda al reconocimiento de las distintas prestaciones en el contempladas, como la pensión de vejez; es tarea de Colpensiones adelantar el estudio, reconocer la prestación, incluirla en la nómina de pensionados y efectuar el pago correspondiente, una vez el afiliado cumpla con los requisitos dispuesto en la norma para acceder al reconocimiento.

Por lo tanto, se puede afirmar que Colpensiones se encuentra facultada para determinar y suministrar la información relacionada con la forma de liquidación y el cálculo de una prestación a la que

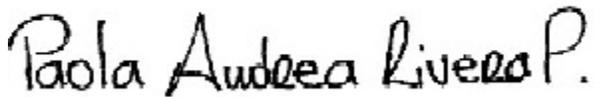
Continuación Respuesta Radicado No. 2020_6568154 del 08 de julio de 2020
eventualmente tendría derecho un afiliado, sólo en el momento en que éste solicite el reconocimiento pensional, previo cumplimiento de requisitos legales.

Finalmente, vale la pena recordar que en el RPM solo se exige el cumplimiento de dos requisitos para adquirir el derecho pensional de vejez los cuales son haber cotizado un mínimo de 1300 semanas y cumplir con la edad requerida, para el caso de los hombres 62 años y de las mujeres 57 años.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Proyectó: DAHERNANDEZ
Revisó:

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescoljp@colpensiones.gov.co>

Enviados: jueves, 7 de octubre de 2021 9:45:38 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Radicacionjudicial1 <Radicacionjudicial1@syc.com.co>

Asunto: Fwd: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO PROCESO LABORAL EVARISTO MARTINEZ CANTILLO VS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES RAD. 2020-00131 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BQUILLA

DEMADNA-

----- Forwarded message -----

De: osvaldo maestre <maestrosvaldo@hotmail.com>

Date: jue, 7 oct 2021 a las 7:56

Subject: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO PROCESO LABORAL EVARISTO MARTINEZ CANTILLO VS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES RAD. 2020-00131 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BQUILLA

To: porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>, Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Buenos días, cordial saludo. Con todo respeto y de conformidad con el artículo 8 y ss del Decreto 806 de 2020 me permito **notificarles la admisión de la demanda** de la referencia ante el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, para tal efecto, anexo copias del auto admisorio mencionado y el escrito de demanda con todos sus anexos (Estos documentos fueron enviados a ustedes de manera oportuna al momento de la radicación y/o reparto de la demanda como se demuestra con los mensajes anexos)

Por lo anterior, sírvanse si lo consideran pertinente, proceder una vez vencido el término de notificación, dar contestación a la demanda allegando las pruebas que exige el Despacho a cada entidad en el auto admisorio.

Anexo lo anunciado. (AUTO ADMISORIO Y ESCRITO DE DEMANDA CON SUS ANEXOS.)

Cordialmente,

OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ
C.C. No. 72.199.423 de Barranquilla
T.P. No. 103.740 del C.S.J.
Apoderado Judicial Parte Demandante

De: Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 2:21 p. m.

Para: osvaldo maestre <maestrosvaldo@hotmail.com>

Asunto: Re: SOLICITUD DE RADICACION Y REPARTO DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE EVARISTO MARTINEZ CANTILLO VS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Buen día,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No. 2020_7443947 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co está prevista para las notificaciones relacionadas con acciones de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Le informamos que el Despacho Judicial y Punto de Recepción de Correspondencia ubicado en la calle 73 No 11 - 12 Oficina 301 en Bogotá, se traslada a partir del 29 de febrero de 2016 a la Carrera 9 No 59 - 43, Edificio Nueve 59 Urban Essence.

Agradecemos su comprensión,

Cordial Saludo.

El vie., 31 jul. 2020 a las 10:23, osvaldo maestre (<maestrosvaldo@hotmail.com>) escribió:

Buenos días, cordial saludo.

Con todo respeto me permito solicitarles se sirvan realizar la radicación y reparto de la demanda de la referencia. Para tal efecto, anexo en archivo PDF la demanda junto con sus respectivos anexos (incluido el poder y correo electrónico que me envió el actor para su representación), así mismo informo que el archivo mencionado (PDF) fue enviado a las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES (Como consta en el acápite de destinatarios de este correo electrónico)

Anexo lo anunciado.

Cordialmente,

OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ
C.C. No. 72.199.423 de Barranquilla
T.P. No. 103.740 D-1 del C.S.J.

De: osvaldo maestre

Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 10:19 a. m.

Para: demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE RADICACION Y REPARTO DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE EVARISTO MARTINEZ CANTILLO VS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Buenos días, cordial saludo.

Con todo respeto me permito solicitarles se sirvan realizar la radicación y reparto de la demanda de la referencia. Para tal efecto, anexo en archivo PDF la demanda junto con sus respectivos anexos (incluido el poder y correo electrónico que me envió el actor para su representación), así mismo informo que el archivo mencionado (PDF) fue enviado a las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES (Como consta en el acápite de destinatarios de este correo electrónico)

Anexo lo anunciado.

Cordialmente,

OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ
C.C. No. 72.199.423 de Barranquilla
T.P. No. 103.740 D-1 del C.S.J.

--

Cordial saludo

□ **Gerencia de Defensa Judicial**

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario señalado no debería difundir, distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electrónico por error, elimínelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 vía Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 vía Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino básico se han eliminado por temas de compatibilidad.

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario señalado no debería difundir, distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electrónico por error, elimínelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 vía Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 vía Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino básico se han eliminado por temas de compatibilidad.



DTE: EVARISTO MARTINEZ CANTILLO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 08001-31-05-002-2020-00131-00
Diciembre 14 de 2020

Página 1 de 4

Barranquilla, a los CATORCE (14) días de mes de DICIEMBRE del Año Dos Mil Veinte (2020), procede el despacho a revisar la demanda de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L, además de los exigidos por el decreto 806 de 2020 y estar ajustada a derecho, **ADMÍTASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor EVARISTO MARTINEZ CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 8.570.004 de Ponedera- Atlántico, a través de apoderado judicial, Doctor OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 72.119.423 de Barranquilla - Atlántico, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 103.740 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

De conformidad a la ley 1564 de 2012 y su Decreto reglamentario 1365 del 2013, se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En virtud de lo establecido en el Art. 16 del C.P.L, comuníquesele la existencia de la presente demanda al agente del Ministerio público.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Además, requiérase a la entidad COLPENSIONES para que aporte la relación de semanas válida para liquidar prestaciones económicas de EVARISTO MARTINEZ CANTILLIO, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 8.570.004 de Ponedera - Atlántico,

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º
PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 300 690 3996
Twitter: @002Juzgado
Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>
Barranquilla - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: EVARISTO MARTINEZ CANTILLO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 08001-31-05-002-2020-00131-00
Diciembre 14 de 2020

Página 2 de 4

así como también deberán aportar, el Expediente Administrativo completo del mencionado señor, el cual deberá allegarlo en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital. y requiérase a la entidad AFP PORVENIR S.A., para que aporte el extracto de ahorro individual del señor EVARISTO MARTINEZ CANTILLO, identificado con C.C. N° 8.570.004 de Ponedera – Atlántico, el cual también deberá ser allegado en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria-Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor EVARISTO MARTINEZ CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 8.570.004 de Ponedera- Atlántico, a través de apoderado-judicial, Doctor OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ, identificado

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: EVARISTO MARTINEZ CANTILLO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 08001-31-05-002-2020-00131-00
Diciembre 14 de 2020

Página 3 de 4

con cedula de ciudadanía No 72.119.423 de Barranquilla - Atlántico, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 103.740 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

2. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a la ley 1564 de 2012 y su Decreto reglamentario 1365 del 2013.
3. **COMUNÍQUESE** la existencia de la presente demanda al agente del Ministerio público, en virtud de lo establecido en el Art. 16 del C.P.L.
4. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
5. **REQUIÉRASE** a la entidad COLPENSIONES para que aporte la relación de semanas válida para liquidar prestaciones económicas del señor JORGE ISAAC DIAZ ROBERT, identificado con C.C. N° 8.673.628 de Barranquilla - Atlántico, así como también deberá aportar, el Expediente Administrativo completo del mencionado señor, el cual deberá allegarlo en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad AFP PORVENIR S.A., para que aporte el extracto de ahorro individual del señor EVARISTO MARTINEZ CANTILLO, identificado con C.C. N° 8.570.004 de Ponedera - Atlántico, el cual también deberá ser allegado en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.
7. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sito Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: EVARISTO MARTINEZ CANTILLO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 08001-31-05-002-2020-00131-00
Diciembre 14 de 2020

Página 4 de 4

providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- 8. INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Samir José Oñate Rojas

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

HSY-

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 15 días del mes de **DICIEMBRE** de 2020, notifico la presente providencia de fecha 14 de **DICIEMBRE** de 2020, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 125

Evelia María Molina Imitola

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sito Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5789 - 4

No. CP 659 - 4

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E.S.D.

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EVARISTO MARTINEZ CANTILLO CONTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.199.423 de la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 103.740 D-1 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **EVARISTO MARTINEZ CANTILLO**, quien a su vez se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.570.004 de Ponedera (Alt), conforme al poder y documentos que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho, Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, identificada con el NIT. 800.144.331-3, representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por su presidente el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o quien haga sus veces, para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes,

I. HECHOS:

- 1.** Mi mandante, el señor **EVARISTO MARTINEZ CANTILLO**, nació el 26 de octubre de 1955.
- 2.** El señor **EVARISTO MARTINEZ CANTILLO**, estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el entonces **Instituto de Seguros Sociales ISS** hoy **COLPENSIONES**, desde el 13 de noviembre de 1975.
- 3.** En mes de marzo de 1996, la demandada **PORVENIR S.A.**, le ofreció a mi mandante trasladarse al régimen de ahorro individual, con esa administradora de pensiones.
- 4.** El asesor enviado por la demandada **PORVENIR S.A.**, le afirmó a mi mandante que se pensionaría de manera anticipada y con una mesada muy superior a la ofrecida por el **I.S.S.**, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

5. El asesor de **PORVENIR S.A.** no le explicó a mí representado con la debida diligencia y cuidado haciéndole saber que su pensión en el Régimen de Ahorro Individual depende de los movimientos del mercado financiero.

6. El traslado del señor **EVARISTO MARTINEZ CANTILLO** no estuvo precedido bajo los parámetros de libertad informada y mucho menos del real consentimiento

7. **PORVENIR S.A.** le mintió a mi poderdante al afirmar que el **I.S.S.** hoy **COLPENSIONES**, desaparecería y/o liquidaría luego de su afiliación al RAIS.

8. **PORVENIR S.A.**, omitió informarle a mi poderdante que podría pensionarse anticipadamente pero con una mesada pensional aún más baja.

9. **PORVENIR S.A.** omitió informarle a mi poderdante que no le era conveniente trasladarse de régimen pensional.

10. Al momento de afiliar a mi mandante, las demandadas debieron suministrarle una proyección de la pensión que recibiría en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la que sería reconocida en **PORVENIR S.A.**

11. El señor **EVARISTO MARTINEZ CANTILLO** con tal engaño fue cambiado de régimen pensional.

12. Mi mandante durante toda su vida laboral, devengó más de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año correspondiente.

13. El señor **EVARISTO MARTINEZ CANTILLO** actualmente tiene cotizadas 1511 semanas al Sistema General del Pensiones.

14. Mí mandante solicitó el día 21 de julio de 2020 una proyección de su pensión de vejez ante la demandada **PORVENIR S.A.**

15. Mi mandante solicitó el día 08 de julio de 2020 proyección de la pensión en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

16. Mi mandante presentó el día 08 de julio de 2020 reclamación administrativa ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, solicitando el traslado de régimen pensional, del RAIS al RPM.

17. La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, respondió mediante comunicación BZ2020_6617301-1393240 de fecha 08 de julio de 2020 de manera negativa, tanto la solicitud

de traslado de régimen como la solicitud de proyección pensional elevada por el señor **EVARISTO MARTINEZ CANTILLO**.

18. La demandada **PORVENIR S.A.**, efectuó simulación pensional a mí representado el día 29 de julio de 2020.

19. El resultado de dicha simulación pensional efectuada por **PORVENIR S.A.** fue: Pensión en el RAIS (\$1.781.800.00) y Pensión en el RPM (\$3.925.000.00)

20. La vía gubernativa se encuentra agotada ante la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

II. PRETENSIONES Y CONDENAS

Con fundamento en las consideraciones de hecho antes expuestas, muy comedidamente solicito al señor (a) Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA. Que se declare la **NULIDAD DE LA AFILIACION E INEFICACIA DEL TRASLADO** que realizó el señor **EVARISTO MARTINEZ CANTILLO** del **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD** efectuado en el mes de marzo de 1996 a **PORVENIR S.A.**

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene el regreso automático del señor **EVARISTO MARTINEZ CANTILLO** al Régimen de Prima Media administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERA: Que se condene al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado inclusive los gastos de administración cobrados por la AFP.

CUARTO: Que se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- a recibir a mí representado en el régimen de Prima Media con Prestación Definida al igual que recibir todas las sumas devueltas por la **AFP PORVENIR S.A.**, en las mismas condiciones en que se encontraba antes del traslado de régimen.

QUINTO: Que se condene a las demandadas en costas y gastos del proceso.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Constitución Política artículos 2 y 48.

Ley 100 de 1993. -artículos 13, 60, 90 ss., 262 y 271.

Ley 797 de 2003.

Decreto 656 de 1994.

Decreto 663 de 1993 - artículos 97 y 98.

Decreto 720 de 1994 artículos 12 y 15. Decreto 1 16 de 1994 — artículo 3.

La Constitución Política Nacional, en su artículo 2, establece los fines esenciales del Estado Colombiano, entre esos fines se encuentra garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, es entonces necesario entender que las actuaciones de las instituciones del Estado, así como aquellas que presten un servicio a nombre de este, deben estar orientadas a garantizar el respeto por la Constitución y los principios sobre los que se erige un Estado social de derecho.

Teniendo en cuenta la supremacía de la Constitución Política, consagrada en el artículo 40 superior, es dable resaltar lo dispuesto por el artículo 48 de la Carta Magna, el cual consagra el doble papel de la seguridad social, el primero como derecho fundamental e irrenunciable, y el segundo como servicio público de carácter obligatorio; con ello la seguridad social no solo es un derecho que el estado debe garantizar a todos los habitantes del territorio nacional; sino que como servicio público, debe brindarse a la comunidad bajo la dirección, coordinación y control del Estado, por entidades públicas o privadas, siempre bajo los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia,

Así las cosas, las entidades que integran la Seguridad Social, están llamadas a cumplir con uno de los fines esenciales del Estado Colombiano, fin este que no es otro que, velar por el respeto de los principios sobre los cuales se alza la Seguridad Social.

Universalidad, Solidaridad y Eficiencia, son los tres elementos fundantes de la Seguridad Social, podríamos definir la Universalidad, como el principio que hace referencia al deber de satisfacer los amparos de la seguridad social, de los que son acreedores todos los Colombianos, es la garantía de que el Estado en el efectivo cumplimiento de sus deberes, orientará su actuar en salvaguarda y protección de las personas, sin diferencias de credo o raza; la solidaridad exige del Estado la obligación de auxiliar a las personas en el cubrimiento de las contingencias así como los riesgos asociados a la vejez, la invalidez o la muerte, por último la Eficiencia observa la utilización adecuada de los recursos disponibles, ya sean técnico, personal, económico o administrativo.

A la luz de la Constitución Política de Colombia, y con el propósito de desarrollar un sistema integral de seguridad social, el legislador crea la Ley 100 de 1993 y en su artículo 12, dos regímenes pensionales cuya afiliación es obligatoria y que coexisten pero se excluyen entre sí, el primero fue llamado Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el segundo Régimen de prima media con prestación definida.

Pese a la incompatibilidad de los regímenes, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, le otorga a los afiliados la libertad de escogencia entre uno y otro así:

"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

a. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

"ARTICULO 60. CARACTERÍSTICAS. • El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:

b. Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno nacional definirá unas reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que cuenta edad y el género del afiliado.

"ARTÍCULO 271, SANCIONES DEL EMPLEADOR. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Trabajo en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario, El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios. (Negrillas fuera de texto)

Así quedó establecido el derecho de los colombianos a la libre escogencia entre regímenes pensionales, sin embargo esta debe ser una selección informada, en tratándose del futuro pensional del afiliado y siendo esta, una decisión que afecta los derechos fundamentales al trabajo, a la vida digna y al mínimo vital de quien aporta al sistema general de pensiones.

No pueden las administradoras de fondo de pensiones, obrar como entidades financieras con el único ánimo de lucro, por el contrario, es necesario que las administradoras de pensiones, como parte fundamental de la estructura del sistema pensional en manifestación de la seguridad social en su dimensión de servicio público, representando el poder del Estado en cuanto a la coordinación, dirección y control del derecho pensional de quienes habitan el territorio nacional, omitir o sesgar información que le permita establecer al afiliado la opción que le permitirá obtener una mejor prestación económica.

En otro pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia en proceso radicado 46292, en sentencia SL 12136 de 2014, explica como la falta de información adecuada tiene la capacidad de viciar el consentimiento y por tanto afectar la validez de la afiliación:

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 10, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima mecha con prestación definida, como e/ de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportarla, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro. A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Sólo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa. (...) "

Así pues, no puede entenderse que ha existido consentimiento al aceptar el traslado dc Régimen Pensional, si ese consentimiento no es libre e informado, configurándose así una causal de nulidad del acto jurídico, por la vía del consentimiento viciado por inducción al error.

De acuerdo con la teoría de los actos jurídicos, la validez de dichos actos se afecta cuando se encuentra viciado por ausencia de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 1495 del Código Civil Colombiano., como es la capacidad, consentimiento, objeto lícito.

El artículo 1508 del Código Civil estableció que con vicios del consentimiento el error, la y el dolo, entendiéndose el error uno discrepancia entre la voluntad interna y voluntad declarada.

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir un JUICIO CLARO Y OBJETIVO de las mejores opciones del mercado".

La Corte Suprema de Justicia, en reciente sentencia SL1452 de abril dc 2019, MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, hace un análisis exhaustivo de la nulidad de las afiliaciones al régimen dc ahorro individual:

1. El deber de información:

Para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus

intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.

La transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, tienen desde su fundación el deber de incorporación al sistema de protección social, el 'deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales. "

2. El deber del buen consejo:

En este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones y consecuencias, sino que, adicionalmente, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo. Esto último comporta e/ estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, 113C, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la administradora

De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente.

Esta fase supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en tomo a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales.

3. La carga de la prueba:

'Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarios a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada -cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la demostración de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Dicho esto, en el caso particular la demandada **PORVENIR S.A.**, no informó a mi mandante acerca de las reales condiciones ofrecidas por el régimen de ahorro individual con solidaridad, de haber elaborado una proyección real de las mesadas pensionales que hubiere devengado en ambos regímenes, mi mandante jamás se hubiera trasladado.

PORVENIR S.A. ni la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ofrecieron a mi mandante asesoría pensional alguna, por el contrario pretenden sostener que contra todo sentido común, mi mandante aceptó trasladarse conociendo que las

condiciones pensionales serian totalmente adversas a su condición económica, afectando no solo su calidad de vida en su edad de retiro laboral, sino también la de su núcleo familiar,

Por el contrario, el demandante fue asaltada en su buena fe, se afilió al régimen de ahorro individual con solidaridad, bajo la falsa promesa de mejores condiciones y una mesada pensionada superior a la que en su momento podría ofrecer el Instituto de los Seguros Sociales, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

El derecho al mínimo vital se ha definido en la jurisprudencia como 'Suma valoración cualitativa que permita la satisfacción congrua de las necesidades, es decir que no se refiere solo a alimentación y vestuario, sino también a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente atendiendo a las condiciones especiales en cada caso concreto "

La sentencia de la Corte Constitucional T - 140 de 2010 antes transcrita proscribe que "10 vulneración del derecho al mínimo vital puede determinarse atendiendo las consecuencias que para la persona tiene la privación de sus ingresos laborales en la situación particular en que se encuentra y que afecta su vida en condiciones dignas y justas "

Luego entonces, el mínimo vital es una condición subjetiva, que depende de los ingresos, gastos y nivel de vida de las personas, hace referencia al ingreso que necesita una persona para solventar sus gastos en las mismas condiciones de dignidad en las que ha vivido, y este no atiende únicamente a la mera subsistencia de quien percibe el ingreso, sino que comporta la necesidad de tomar en consideración al grupo familiar de este último o a quienes dependan de él.

PORVENIR S.A. indujo al error a mi mandante, valiéndose de engaños para llevar al convencimiento para el traslado a su fondo de pensiones, omitiendo su deber de informar de manera transparente como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 31989:

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión

que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada. "

A **PORVENIR S.A.** le asiste la obligación de demostrar que informó de manera clara a mi mandante acerca de las consecuencias que acarrearía el traslado de régimen pensional.

La Corte Suprema de Justicia, línea vertical a seguir por los jueces ordinarios laborales, se ha pronunciado en diferentes oportunidades en casos en los que se solicita la nulidad de los traslados al régimen de ahorro individual.

En conclusión, solicito a su señoría respetuosamente acceder a las pretensiones de la presente demanda, teniendo en cuenta que las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** procedieron sin la debida salvaguarda de los principios rectores de la seguridad social, sabiéndose unas entidades sometidas a la prestación de un servicio público en representación del Estado, nunca cumplieron sus deberes de orientar sus actuaciones siempre sobreponiendo el cubrimiento efectivo de la contingencia de vejez, invalidez o muerte, sino que únicamente por el prurito de la captación económica y ocasionando un perjuicio al afiliado, optaron por el engaño instando al demandante a suscribir un acto claramente inconveniente a sus intereses.

IV. PRUEBAS:

Solicito tener como tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Cédula de ciudadanía de mi mandante.
2. Historia Laboral Consolidada (RPM y RAIS) del señor EVARISTO MARTINEZ CANTILLO expedida por PORVENIR S.A. el día 24 de junio de 2020. (7 folios)
3. Derecho de Petición (Solicitud de nulidad y traslado de régimen) para Reclamación administrativa ante COLPENSIONES de fecha 08 de julio de 2020 radicado por el actor.
4. Derecho de Petición (Solicitud de proyección pensional) para Reclamación administrativa ante COLPENSIONES de fecha 08 de julio de 2020 radicado por el actor.
5. Comunicación de fecha 08 de julio de 2020 Radicado BZ2020_6617301-1393240 (Respuestas a solicitud de Nulidad y Traslado de régimen y a solicitud de proyección pensional) enviada

por COLPENSIONES al actor, mediante la cual se agotó la vía gubernativa. (3 folios)

6. Simulación pensional de fecha 29 de julio de 2020 elaborada por PORVENIR S.A. a nombre del señor EVARISTO MARTINEZ CANTILLO. (4 folios)

B. PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDADAS:

1. Solicito señor (a) Juez, que la demandada **PORVENIR S.A.** allegue a este despacho los siguientes documentos, para que sean tenidos como pruebas junto con la contestación de la demanda, so pena de que esta sea rechazada por su señoría:

- a.** Todos los documentos que reposen en sus expedientes, como formularios de afiliación, historia laboral, en fin todos los documentos donde conste que se le haya informado al señor **EVARISTO MARTINEZ CANTILLO**, acerca de las consecuencias que traería consigo el traslado de régimen pensional.
- b.** Proyección pensional comparativa y actualizada entre el RPM y el RAIS a nombre del señor **EVARISTO MARTINEZ CANTILLO**.

2. Solicito señor (a) Juez, que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegue a este despacho los siguientes documentos, para que sean tenidos como pruebas junto con la contestación de la demanda, so pena de que esta sea rechazada por su señoría:

- a.** Todos los documentos que reposen en sus expedientes, como formularios de afiliación, historia laboral, en fin todos los documentos donde conste que se le haya informado al señor **EVARISTO MARTINEZ CANTILLO**, acerca de las consecuencias que traería consigo el traslado de régimen pensional.
- b.** Proyección pensional comparativa y actualizada entre el RPM y el RAIS a nombre del señor **EVARISTO MARTINEZ CANTILLO**.

V. PROCEDIMIENTO:

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, y el lugar donde se presentó la reclamación administrativa de acuerdo con el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

VII. ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, certificado de existencia y representación legal de la demandada **PORVENIR S.A.** y los documentos aportados como pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES:

DEMANDADA: PORVENIR S.A. en la Calle 75 No. 53-27 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la Carrera 10 No 72 – 33 Piso 11 Torre B, Bogotá D.C, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DEMANDANTE: EVARISTO MARTINEZ CANTILLO, en la Carrera 64 No. 86-226 Apto 303 Edificio Villa del Río de la ciudad de Barranquilla. Celular 3012969123. Correo electrónico: evaristomartinezcantillo@hotmail.com

EL SUSCRITO: OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ, en la Carrera 9 Sur No. 47-72 Barrio Ciudadela 20 de Julio de la ciudad de Barranquilla. Celular 3135104035. Correo electrónico: maestresvaldo@hotmail.com

Del señor (a) Juez atentamente,



OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ
C.C. No. 72.199.423 de Barranquilla
T.P. No. 103.740 D-1 del C.S.J.
maestresvaldo@hotmail.com

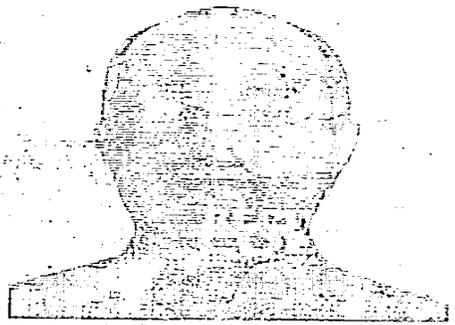
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8570004**

MARTINEZ CANTILLO
APELLIDOS

EVARISTO
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1955**

PONEDERA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 PONEDERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0300100-22114571-M-0008570004-20030704 05037 03185A 01 135409024

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Reparto).
E.S.D.

Ref. Poder Especial

EVARISTO MARTINEZ CANTILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.570.004 expedida en Ponedera (Atico), con domicilio en esta ciudad, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.199.423 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 103.740 D-1 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo Electrónico: maestreoivaldo@hotmail.com, para que en mi nombre y representación presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, identificada con el NIT. 800.144.331-3, representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por su presidente el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o quien haga sus veces, para que mediante sentencia judicial se declare la nulidad e ineficacia del Acto Jurídico mediante el cual se realizó mi traslado al régimen de ahorro individual y consecuentemente se ordene mi regreso al régimen de prima media, se condene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al traslado de mis aportes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con sus correspondientes rendimientos y todas las sumas que haya recibido como consecuencia del traslado y se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibírtos, costas y gastos procesales.

Mi abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, resumir, renunciar a este poder, y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician mis intereses, inclusive para iniciar el proceso ejecutivo con base en la sentencia que profiera el despecho.

Pido al señor (a) Juez reconocerle personería jurídica a mi abogado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

EVARISTO MARTINEZ CANTILLO
C.C. No. 8.570.004 de Ponedera (Atico)
Correo electrónico: evaristomartinezcantillo@hotmail.com

Acepto,

OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ
C.C. No. 72.199.423 de Barranquilla
T.P. No. 103.740 del C.S.J.
Correo electrónico: maestreoivaldo@hotmail.com

Correo: osvaldo maestre - Outlo: x | +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQKkADAwATYwMAYZyONI03MzUSLTAWAID:wMAoAEAC6wHhieBcYpBbNBx4c1%2BY

Aplicaciones YouTube Facebook - Inicia se... ADRES - Consultar... Lupajuridica - Vista... Outlook.com - Micr... SIAN365sian365.co Nueva EPS SA

Buscar

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Carpetas

- Bandeja de entrada
- Correo no dese... 2
- Borradores 4
- Elementos en... 127
- Elementos eli... 29
- Archivo
- Notas
- Conversation Hist...
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

PODER ESPECIAL PARA ASUMIR REPRESENTACIÓN LEGAL E INICIAR PROCESO LABORAL A MI NOMBRE

Evaristo Martinez Cantillo <evaristomartinezcantillo@hotmail.com>
Via 24/07/2020 10:33 AM
Para: Usted

PODER DEMANDA NULIDAD ...
15 KB

Buenos días
Dr. OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ. Por medio del presente correo le otorgo poder especial, amplio y suficiente para que me represente en el proceso ordinario laboral que debo iniciar contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES a fin de obtener la nulidad e ineficacia de mí traslado del RPM al RAIS y el consecuente regreso al RPM administrado por COLPENSIONES, conforme está descrito en el poder que adjunto para tal fin. Autorizo expresamente al Dr. MAESTRE GOMEZ enviar este correo electrónico al juzgado correspondiente a efecto de probar su autenticidad.

Anexo lo anunciado.

Cordialmente,

EVARISTO MARTINEZ CANTILLO
C.C. No. 8.570.004 expedida en Ponedera (Atl)

Estamos priorizando espacios de trabajo privados compartidos.
DIRECTOR DE REAL ESTATE, EMPRESA DE TECNOLOGÍA

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escribe aquí para buscar

22:24 PM REGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.199.423

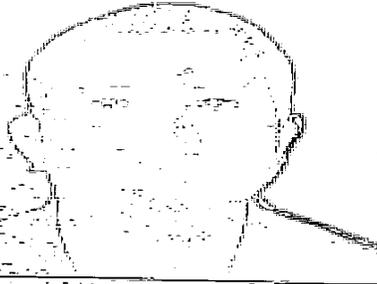
MAESTRE GOMEZ

APELLIDOS

OSVALDO ANTONIO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1974

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

31-AGO-1992 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

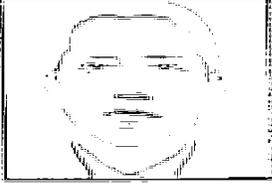
[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL GARCIA SUAREZ



A 0305200-40040201-M-0072199423-26080815

0002107925A 1

BARRANQUILLA

277102			REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL		
			CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO					
103740-D1	28/05/2000	30/05/2000			
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado			
OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ					
72199323	ATLANTICO				
Cedula	Consejo Seccional				
DEL ATLANTICO					
Universidad					
					
Hernando Torres Carreder			Hernando Torres Carreder		
Presidente Consejo Superior de la Judicatura			Presidente Consejo Superior de la Judicatura		

	CEJUDOC-20278553
102952	
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.	
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.	



Cámara de Comercio de Barranquilla.
 CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
 Fecha de expedición: 11/01/2018 - 05:11:16
 Récibo No. 702829, Valor: 2.000
 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1224212FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.esparaboa.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION EN VERIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RESERVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 11 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, ESTABLE MATRICULA: NORMAL

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 11 de Marzo de 2018

C E R T I F I C A

Es:
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
 NIT: 800.100.188 - 1
 Tiene el siguiente establecimiento registrado en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
 Matricula No. 158.188 del 10/07/1992
 Tiene el código de ** ASOCIAR **
 Dirección: CA 52 No 76 - 167 LO 114 en Barranquilla
 Teléfono: 3622500
 Correo electrónico: spuestas@proteccion.com.co
 Actividad Principal: 662000
 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS
 Actividad Secundaria: 664900
 OTRAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION DE FONDOS
 Valor Comercial: \$999.679.000,00
 Renovación Matricula: 11/01/2018

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:
 CA 49 No 82 - 100 DE 8
 De la ciudad de Medellín
 Email Notificación Judicial: accionesjudiciales@proteccion.com.co
 Teléfono: 0542207500

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciadas por el comerciante.

Página 1 de 1

Escaneado con CamScanner



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CONTABILIDAD DE INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
 Fecha de expedición: 23/01/2013 - 09:12:09
 Precio Ho. 2374013, Valor: 2.900
 CODIGO DE INSCRIPCIÓN: J124P286FF

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestros registros, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a embargos para los citados establecimientos.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 882 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme 15 días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de Registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son hábiles en cuanto con días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



CÁMARA de Comercio de Buenaventura
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTOS
 Fecha de expedición: 22/01/2018 - 05:11:16
 Resolución No. 7073008, Valor: 2,100
 Código de Verificación: 1824P21A77

916

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.comercio.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LAS NEGOCIOS. RESERVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 11 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, ESTADO MATRÍCULA: VIGENTE.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 11 De Marzo de 2018

C E R T I F I C A

Que:
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CREDITA PROTECCION S.A.
 NIT: 800.130.188 - 1
 tiene el siguiente establecimiento registrado en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CREDITA PROTECCION S.A.
 Matrícula No. 188.889 del 10/07/1992
 Tiene el negocio de ** MERCADO **
 Dirección: CR 52 No 76 - 167 La 114 en Buenaventura
 Teléfono: 3611500
 Correo electrónico: spuente@proteccion.com.co
 Actividad Principal: 682000
 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS
 Actividad Secundaria: 6849400
 OTRAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION DE FONDOS
 Valor Comercial: 2998,079,000,00
 Renovación Matrícula: 12/01/2018

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:
 CR 49 No 83 - 100 PI 3
 De la ciudad de Medellín
 Email Notificación Judicial: accioneslegales@proteccion.com.co
 Teléfono: 362207500

C E R T I F I C A

Que la Inscripción anterior no sirve como fundamento de los Excepciones de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciadas por el comerciante.

Página 1 de 4

Escaneado con CamScanner



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DE ESTADOSCIENCIAS
Fecha de expedición: 22/03/2015 - 09:11:26
Número de: 7672609, Valor: 2,000
Código de Verificación: 182aF4a1FF

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 556 del 20 de Mayo de 2015, otorgada en Notaría 14 a. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2015 bajo el número 6.200 del libro V, la cual consta, que la señora **ANA BERTHA SORON NETIA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.033.926 y moradora en CHIMBO, que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidenta Jurídica y Secretaria General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PRODUCTORA S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, que en tal carácter indicada y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la señora **ROSINA BERTHA OLIVOS PARRALES**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.488.502 de Barranquilla, para que en su calidad de representante jurídica y administrativo **CARIBE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PRODUCTORA S.A.**, realice las siguientes funciones: A. Suscribir en nombre de **PROTECCIÓN** la escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipoteca que garantizarán los créditos para adquisición de vivienda otorgadas por la sociedad que representa a las empleadas pertenecientes a la correspondiente Regional, **PROTECCIÓN** que esta poder tendrá vigencia mientras la Doctora **ROSINA BERTHA OLIVOS PARRALES** tenga la calidad de empleada de **PROTECCIÓN**.

Por Escritura Pública número 178 del 21 de Abril de 2016, otorgada en Notaría 14 a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2017 bajo el número 6.253 del libro V, la cual

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No.098 del 8 de febrero del 2.009, otorgada en la Notaría 15a de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Marzo del 2.009 bajo el No.1.910 del libro respectiva, consta que el señor **DAVID ENRIQUE SALASINI GARCIA**, C.C. No. 76.075.455, quien actúa como representante legal, en su calidad de Gerente General, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PRODUCTORA S.A., que en carácter indicada y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la señora **CLAUDIA DEBANO OLIVERA**, C.C. No. 22.703.918, para que en su calidad de Gerente Regional de la Zona Norte, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PRODUCTORA S.A., para que represente las ciudadanas de Barranquilla, Santa Marta y Valledupar, y las demás que se le agregan en el futuro, nombrada por la Junta Directiva según Acto No. 108 del 31 de Agosto del 2.009, de la cual se anexa el extracto correspondiente, realice las siguientes funciones: a). Representar a la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, en los procesos judiciales o administrativos que deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de estos que tengan que ver con el giro ordinario de las oficinas que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá: 1). Substituirse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que tenga interés **PROTECCIÓN S.A.**. 2). Auditar, auditar, responder interrogatorios, confesar, recibir, representar, excusarse y transigir. 3). Solicitar apoderados especiales para representar a **PROTECCIÓN S.A.**, por activa o pasiva, en actuaciones judiciales o administrativas en las que se involucren intereses de las oficinas que dirige. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con el giro ordinario de **PROTECCIÓN S.A.**, que se celebren en las oficinas a su cargo, hasta por una cuantía de diez (10) salarios mínimos legales mensuales. Vincular, desvincular y dirigir el personal de las oficinas a su cargo. Las



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 03/01/2015 - 09:12:00
Sector No. 701013, Valor: 2.900
CODIGO DE MATRICULACION: J1248886F

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a embargos para los citados establecimientos.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí expedidos quedan en cinco (5) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de reposición. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CREDITICHO DE INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
 PAGO DE EMPLACEMENTE: \$2.500.000 + \$1.200.000
 BARRANQUILLA - VALORES 2.020
 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 33823317

95

Para su seguridad verifique el contenido de esta certificación ingresando a nuestra página web www.comercio-bq.com.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LÍNEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

LA INTERCOMUNICACION MERCANTIL PROFESIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RESOLVE EN MATERIA MERCANTIL A LAS PARTES EL 30 DE MARZO Y EMITE RESOLUCIONES DE MARCA Y C.H.L.B.U.P

EL SUJETO SUJETADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, ESTABA INTERCOMUNICACION MERCANTIL.

C E R T I F I C A

Que en dicha Resolución fue el: 14 de Marzo de 2010

C E R T I F I C A

Que
 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y COMPAÑIAS PENSIONES
 S.A. S.P. S.A.
 NIT: 900.144.313 - 3
 tiene el siguiente establecimiento registrado en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:
 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y COMPAÑIAS PENSIONES
 S.A. S.P. S.A.
 RESOLUCION
 Resolución No: 161.000 del 25/01/1998
 Tiene el carácter de " EMPRESA"
 Dirección: CL 75 No 51 - 81 en Barranquilla
 Teléfono: 1231388
 Correo electrónico: laprocuradaperveinr.com.co
 Actividad Principal: 662000
 RESERVAS DE ADMINISTRACION DE FONDOS
 Valor Comercial: \$0.000.000.000,00
 Resolución Mercantil: 14/03/2010

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:
 CL 75 No 51 - 81
 De la ciudad de Barranquilla
 Email Notificación Judicial: laprocuradaperveinr.com.co
 Teléfono: 1231388

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus resoluciones posteriores, diligenciadas por el registrante.

Página 1 de 2



Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Regimen de Prima Mueña

COMPENSACIONES (BS)

963

Semanas

01/01/2017 - 01/01/2018

Valor de la bono
pensional a hoy

01/01/2018 - 01/01/2019

Fecha de recepción
cotizada del bono

26/10/2017

Recuerda:

El valor del bono depende de las semanas cotizadas en el Regimen de Prima Mueña con anterioridad al 1 de abril de 1994, más o sea grande presente su mayor como por lo que no constituye una prestación de servicio de 152704185.

RAIS

Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras Administradoras

Porvenir

162

386

Semanas

Semanas

01/01/2017 - 01/01/2018

01/01/2018 - 01/01/2019

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

01/01/2018 - 01/01/2019

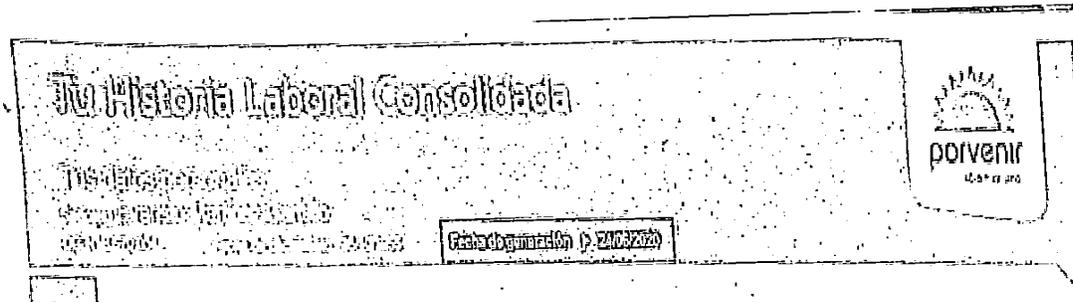


Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

01/01/2016 - 01/01/2019

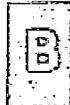
Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:



Historia Laboral en el Régimen de Prima Media

Tipo	Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (ODPI)			Historia Laboral recordada por el afilado en proceso de reconstrucción		
			Periodo Inicial Del Afilado	Periodo Final Del Afilado	Días Cotizados	Periodo Inicial Del Afilado	Periodo Final Del Afilado	Días Cotizados
NIT	890101515	ASAVELEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO	13/11/1975	30/11/1978	1.114	13/11/1975	30/11/1975	1.114
NIT	890103037	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL	16/12/1978	08/09/1980	634	16/12/1978	08/09/1980	634
PAT	11011220012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	16/02/1981	30/12/1981	318	16/02/1981	30/12/1981	318
PAT	11011220012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/01/1982	30/06/1984	4.654	01/01/1982	30/06/1984	4.654
PAT	17016421226	SERVICIOS DISPONIBLES LTDA	01/07/1984	24/10/1984	116	01/07/1984	24/10/1984	116



Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Fecha Inicial (año)	Fecha Final (año)	Ingreso Base de Cotización
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	03/1998	03/1998	\$ 898.000
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	02/1998	02/1998	\$ 830.810
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	07/1998	07/1998	\$ 988.990
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	05/1998	05/1998	\$ 898.000
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	02/1998	02/1998	\$ 898.048
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	10/1998	10/1998	\$ 934.000
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	11/1998	11/1998	\$ 978.000
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	01/1997	01/1997	\$ 1.058.000
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	02/1997	02/1997	\$ 1.049.000
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	03/1997	03/1997	\$ 1.352.778
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	04/1997	04/1997	\$ 1.058.310
COLFONOS	N	80000781	CARTILLAGERA COLPATRIA S.A.	04/1997	04/1997	\$ 8480
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	05/1997	05/1997	\$ 1.130.573
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	06/1997	01/1998	\$ 1.100.000
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	02/1998	02/1998	\$ 4.078.830
COLFONOS	N	80000781	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	03/1998	03/1998	\$ 1.324.331
NO	N	80000000	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	09/2010	12/2010	\$ 6.619.000
NO	N	80000000	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	03/2011	03/2011	\$ 6.619.000

Tu Historia Laboral Consolidada

INFORMACIÓN PERSONAL
 Razón Social del Empleado: **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**
 Fecha de generación: **02/05/2020**




Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial (año)	Periodo Final (año)	Ingreso Base De Cotización
FG	III	890102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	05/2011	10/2011	\$ 5.840,000

INFORMACIÓN PERSONAL
 Razón Social del Empleado: **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**
 Fecha de generación: **02/05/2020**

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial (año)	Periodo Final (año)	Ingreso Base De Cotización
CC	8970004	EL ARISTO MARTINEZ GANTILLO	05/1998	05/1998	\$ 2.107.333
NIT	860002183	AAA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	05/1998	06/1998	\$ 1.923.723
NIT	860002183	AAA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	07/1998	07/1998	\$ 1.924.000
NIT	860002183	AAA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	08/1998	08/1998	\$ 2.429.000
NIT	860002183	AAA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	09/1998	09/1998	\$ 3.827.917
NIT	860002183	AAA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	10/1998	10/1998	\$ 4.077.000
NIT	860002183	AAA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	11/1998	11/1998	\$ 2.387.600
NIT	860002183	AAA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	12/1998	12/1998	\$ 2.387.600
NIT	860002183	AAA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	01/1999	01/1999	\$ 4.304.297
NIT	860002183	AAA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	02/1999	02/1999	\$ 4.661.874
NIT	860002183	AAA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	03/1999	03/1999	\$ 2.782.857
NIT	860002183	AAA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	04/1999	04/1999	\$ 2.378.541
NIT	860002183	AAA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	05/1999	05/1999	\$ 148.078
NIT	890002183	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/2000	01/2000	\$ 1.184.000
NIT	890102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	02/2000	02/2000	\$ 4.591.000
NIT	890102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	03/2000	03/2000	\$ 4.591.000
NIT	890102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	04/2000	04/2000	\$ 4.591.000
NIT	890102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	05/2000	05/2000	\$ 6.650.000
NIT	890102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	06/2000	06/2000	\$ 4.852.000

Cada de separación: 12/02/2018

C **Historia Laboral en Porvenir S.A**

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial (Mes/año)	Periodo Final (Mes/año)	Ingreso Base De Cotización
NIT	850102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	05/2009	05/2009	\$ 6.713.000
NIT	850102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	05/2009	12/2009	\$ 5.224.000
NIT	850102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/2010	01/2010	\$ 7.052.000
NIT	850102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	02/2010	02/2010	\$ 6.008.000
NIT	850102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	03/2010	05/2010	\$ 5.615.000
NIT	850109206	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	11/2011	12/2011	\$ 5.840.000
NIT	850102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	01/2012	01/2012	\$ 7.885.000
NIT	125162306	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	02/2012	02/2012	\$ 466.700
CC	8570064	EVARISTO MARTINEZ CANTILLO	06/2013	10/2013	\$ 1.600.000
CC	8570064	EVARISTO MARTINEZ CANTILLO	11/2013	05/2014	\$ 2.600.000
CC	8570064	EVARISTO MARTINEZ CANTILLO	08/2014	03/2015	\$ 1.200.000
CC	8570064	EVARISTO MARTINEZ CANTILLO	05/2016	05/2016	\$ 2.800.000
CC	8570064	EVARISTO MARTINEZ CANTILLO	02/2016	10/2016	\$ 2.489.000
CC	8570064	EVARISTO MARTINEZ CANTILLO	04/2017	04/2017	\$ 737.717
CC	8570064	EVARISTO MARTINEZ CANTILLO	05/2017	05/2017	\$ 4.119.500
CC	8570064	EVARISTO MARTINEZ CANTILLO	07/2017	11/2017	\$ 3.644.444
CC	8570064	EVARISTO MARTINEZ CANTILLO	12/2017	12/2017	\$ 5.266.319
CC	8570064	EVARISTO MARTINEZ CANTILLO	02/2018	02/2018	\$ 3.256.600

III Historia Laboral Consolidada

Tipo: **Trabajador**
 Razón Social: **Evaristo Martínez Cantillo**
 Cédula de Identificación: **C-24082070**

porvenir
1997-2018

C **Historia Laboral en Porvenir S.A**

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial (Mes/año)	Periodo Final (Mes/año)	Ingreso Base De Cotización
------	-------------------	----------------------------	---------------------------	-------------------------	----------------------------

Barranquilla, 06 de julio de 2020

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
 Ciudad.

REF. DERECHO PETICIÓN.



EVARISTO MARTINEZ CANTILLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acogiéndome a lo contemplado en artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, presento ante ustedes Derecho de Petición, para se sirvan elaborarme una proyección de mi mesada pensión en esta entidad y en virtud de lo siguiente:

-Actualmente estoy afiliado a un fondo privado de pensión (AFP Porvenir), sin embargo estoy en medio de una reclamación ante dicha entidad; por lo que requiero comparar el valor de mi mesada pensional en los dos (2) regímenes pensionales.

Anexo a la presente petición, copia de la cedula de ciudadanía.

Recibo notificaciones en la Carrera 64 No. 86-226 Apto 303 Edificio Villa del Río de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: evardstomartinezcantillo@hotmail.com

Atentamente,

EVARISTO MARTINEZ CANTILLO
 C.C. No. 8.570.004 de Ponedera (Atl)

Barranquilla, 06 de julio de 2020.

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Ciudad.

REF.: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA- Traslado de Régimen.

EMARISTO MARTINEZ CANTILLO, mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me permito presentar Reclamación Administrativa para que se apruebe mi traslado al Régimen De Prima Media Con Prestación Definita, administrado por COLPENSIONES, todo esto de acuerdo con los siguientes fundamentos de hechos:

1. Nací el día 26 de octubre de 1955.
2. Estuve vinculado al régimen de prima media administrado por el ISS, hoy COLPENSIONES, mediante afiliación desde el día 13 de noviembre de 1975.
3. En el año 1996, fui trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - R.A.I.S., específicamente en la administradora de pensiones PORVENIR, para hacer efectivo el traslado, los asesores de dicho fondo me informaron que se habían creado en el país, un sistema pensional que le permitía a los afiliados pensionarse anticipadamente y con el monto que ellos programaran mediante un ahorro.
4. Como argumento de persuasión, me informaron que no tendría que hacer trámites y filas para solicitar prestaciones, pues no trabajaba con el Estado.
5. Como quiera que no tengo un conocimiento amplio de este tema, acepté creyendo que era cierto lo que afirmaban, y que me era más beneficioso para adquirir una mesada pensional que amortiguara las contingencias asociadas con la vejez.
6. Antes de cumplir la edad de 47 años (26 de octubre de 2002) NO recibí asesoría comercial adecuada y oportuna por parte de la AFP PORVENIR que determinara que en COLPENSIONES, obtendría una mejor pensión de vejez, por el contrario me indujeron al error al asegurarme que me estaba perjudicando al continuar afiliado al régimen de prima media.

7. Al día de hoy tengo cumplidos 64 años de edad y he solicitado asesoría en materia de pensión, solo para percatarme de que he sido engañado por parte de las administradoras de fondos de pensiones de Régimen de Ahorro Individual.

8. La proyección de la pensión que me hubiere correspondido en el régimen de prima media, es mucho mayor al que me ofrece el régimen de ahorro individual, ya que la mesada ofrecida está muy por debajo de la real expectativa pensional a que tengo derecho teniendo en cuenta mis últimos salarios devengados.

9. Señores COMPLESIONES, al momento de mi afiliación al R.A.I.S. no me fue suministrada la información de las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima Media, ocultando información clave de sus políticas y acerca de los requisitos para obtener la pensión de vejez, pues nunca se me habló de un monto de capital mínimo, ni de las proyecciones de la mesada pensional que tendría en el R.A.I.S., ni que para pensionarme anticipadamente mi mesada pensional sería más baja, mucho menos se me dijo de la pérdida de utilidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El deber de información y asesoría pensional por parte de las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones en Colombia a sus afiliados y potenciales afiliados es fundamental en el Sistema General de Pensiones, por los derechos y expectativas pensionales que se han de adquirir, y por la naturaleza misma del consentimiento informado que se ha de constituir a partir del respeto al principio de libertad de información que tienen los afiliados del sistema.

Por tanto la falta de información adecuada, en cuanto a ventajas y desventajas de traslado de Régimen Pensional, constituyó un engaño a mi persona, donde se puso en riesgo mi derecho vital y fundamental.

Las Administradoras de Pensiones, como entidades integrantes del Sistema de Seguridad Social, prestan un servicio público en el que se amparan las contingencias de sus afiliados, por tanto es menester que velen siempre por el interés del asegurado implementando políticas de afiliación que sean claras y no solo en ánimo de lucrarse a costa del futuro pensional de la población trabajadora en Colombia.

El traslado va ligado al derecho irrenunciable e imprescriptible de la seguridad social y más específicamente el derecho irrenunciable a la pensión de vejez, ello es así por cuanto el derecho a la seguridad social en virtud del artículo 48 superior lo constitucionalizó,

Por tanto, aun cuando firmé voluntariamente, esto no lo hice con plena conocimiento de las consecuencias, ventajas y desventajas que esto acarrearía, así las cosas la decisión tomada resulta ser contraria a mis intereses, lo que demuestra que de haberme dado esa información nunca me hubiese trasladado.

PETICIONES:

Con fundamento en lo antes expuesto solicito a ustedes señores ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en atención a mi derecho a la seguridad social, me sean concedidas las siguientes peticiones:

1. Me sea aceptado el TRASLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social

2. Me sean trasladados los campos y salarios cotizados en pensión a la AFP Porvenir.

Anexo copia de mi cédula de ciudadanía.

Recibo notificaciones en la Carrera 84 No. 88-226 Apto 309 Edificio VCa del Río de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: evaristomartinezcantillo@latinmail.com

Atentamente,

EVARISTO MARTINEZ CANTILLO
C.C. No. 8.570.004 de Pondora (Atl)



Bogotá D.C., 08 de julio de 2020

B2020_6617301-1399340

Señor (a)
EVARISTO MARTÍNEZ CASTILLO
 Carrera 64 No. 86 - 226 Apartamento 309 Edificio Villa Del Rio
 Barranquilla, Atlántico

Referencia: Radicado No. 2020_5568354 del 08 de julio de 2020
 Ciudadano: EVARISTO MARTÍNEZ CASTILLO
 Identificación: Cédula de Ciudadanía 8570094
 Tipo de Trámites: Pensiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "[...] Me sea copiado el TRASLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES [...] 2. No sean trasladados los tiempos y salarios contados en posición a la APP Porvenir [...]", se infiere que la circular 019 de 2018 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

En este caso, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o puedan comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecieron los mecanismos para que tanto las APP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/01/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha de puesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 24, (Ejec) E: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez establecida la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no

1 de 3

www.colpensiones.gov.co
 Línea gratuita 011020 410809



Superintendencia
 Financiera





Continuación Respuesta Radicada No. 2020_6556354 del 05 de julio de 2020
podrá trasladarse de régimen cuando lo hagan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”.

Es precedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar afiliación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de Fondos de Pensiones – AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el director intercedido interponga la demanda penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título III Capítulo II de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando las formulaciones de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser establecida por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleado lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible activar ninguna la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como tampoco recibir los aportes realizados en la AFP.

Ahora bien, con respecto a la petición relacionada con: “[...] se sirven elaborar una proyección de mi cotización pensiónal en esta entidad [...]”, se informa que una vez validadas cuantas bases de datos pudo determinarse que usted se encuentra a menos de 10 años para pensionarse y de acuerdo con la Ley 1748 de 2014, y el numeral 3.13.1.1 de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, no es precedente brindarle la doble asesoría, proceso en el cual se le realizó la proyección pensional solicitada.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que de acuerdo a la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones la que establece las condiciones para que un afiliado al Régimen de Prima Media, acceda al reconocimiento de las dichas prestaciones en el momento de la vejez, es tener de Colpensiones adelantado el estudio, reconocer la prestación, incluirla en la cotización de pensionados y efectuar el pago correspondiente, una vez el afiliado cumpla con los requisitos dispuestos en la norma para acceder al reconocimiento.

Por lo tanto, se puede afirmar que Colpensiones se encuentra facultada para determinar y suministrar la información relacionada con la forma de Equilibrado y el cálculo de una prestación a la que

2 de 3





Continuación Respuesta Radicada No. 3020-6558354 del 08 de julio de 2020
eventualmente tendría derecho un afiliado, sólo en el momento en que éste solicite el reconocimiento pensional, previo cumplimiento de requisitos legales.

Finalmente, vale la pena recordar que en el RPM solo se exige el cumplimiento de dos requisitos para adquirir el derecho pensional de vejez los cuales son haber cotizado un mínimo de 1300 semanas y cumplir con la edad requerida, para el caso de los hombres 62 años y de las mujeres 57 años.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4690099, en Medellín al 2838000, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0000, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Rocla Andrea Rivera P.

Rocla Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Proyecto 0447045302
Revista

CÓDIGO QR

3 de 3

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410000



GOBIERNO
de Bogotá

Colpensiones

porvenir | simulación pensional Jul.29/2020 04:30:05 pm



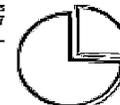
datos personales

DATOS BÁSICOS				
Identificación	Nombre		Fecha Nacimiento	Género
CC 8871003	EVARISTO MARTÍNEZ CANTILLO		06/26/1955	Masculino
Estado Civil				
Casado				
DATOS CONYUGE				
Fecha Nacimiento	Género	Con Discapacidad		
06/10/1981	Femenino	No		

datos de la cuenta de pensiones obligatorias

No. Cuenta	Obligación	Capital Actual		TOTAL	Ingreso Base de Pensiones	Ingreso Base Liquidación*
		Afiliado	Empleado			
3,262,441	\$184,032,503	50	\$1,277	\$184,033,030	\$3,050,044	\$5,750,873
García de Paredón Mínimo GPR (postulado 12 marzo 2014)						
Semanas Faltantes para GPR			Edad para GPR			
0 Semanas			62 Años			

Capital Actual

Rendimientos
\$138,813,057Aportes
\$17,420,673

datos del bono pensional

FECHAS DEL BONO PENSIONAL			VALORES DEL BONO PENSIONAL					
de Corte	de Emisión	de Redención	a Fecha de Corte	a Fecha de Emisión	Cuota NEGOCIABLE única de Fecha de Redención	Cuota NO NEGOCIABLE única de Fecha de Redención	TOTAL	Tasa de Rendimiento
Nov-01/1934		Oct-29/2017	\$16,786,040	\$	\$180,585,448	\$63,157,893	\$243,743,341	EPC +4%

* El ingreso base de liquidación (IBL) corresponde al promedio de los últimos 10 años

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las posibles variaciones solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

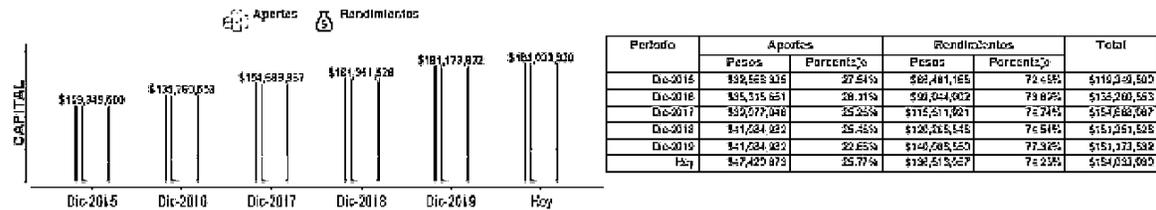
La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasa real de Mayor Riesgo 6,0%, Mediano 5,4% y Conservador 3,0% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las realidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de simulaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad correspondiente a la realidad. En todo caso que las realidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplica) y la composición del núcleo familiar.



datos de la historia laboral

historial de su capital en Porvenir en los últimos 5 años(pensiones obligatorias).



Semanas Cotizadas				Primera Fecha Traslado a RAIS	Fidelidad de Cotización	Última Secuencia DSP
Antes de Abr-1994	Antes de Traslado	Después de Traslado	Total			
634.14	953.71	518.42	1,512.14	Mar-2006	Siempre al día	20

Historia en RFP y RAIS. Detalle por Administradora					Historia en RAIS. Detalle por Empleador				
Administradora	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas	Fidelidad	Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas	Periodos No Cotizados
INSTRUMENTO DE SEGUROS SOCIALES	Nov-1975	Oct-2007	953.71	13 Uscos					
FONDO DE PENSIONAL COLOMBIANO	Nov-1994	Mar-2006	131.09	13 Uscos	AXA COLPATRA SEGUROS DE VIDA S.A.	Mar-1995	May-1999	158.25	1
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	May-1995	Jan-2010	182.28	5 Uscos	AXA COLPATRA CAPITALIZADORA S.A.	Apr-1997	Apr-1997	.14	0
FONDO DE PENSIONAL IBC	Sep-2010	Oct-2011	51.42	13 Uscos	EMERSON MARTINEZ CANTILLO	May-1993	Jan-2018	102.85	197
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Nov-2011	Jan-2018	205.71	7 Uscos	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	Ene-2009	Feb-2012	102.14	4

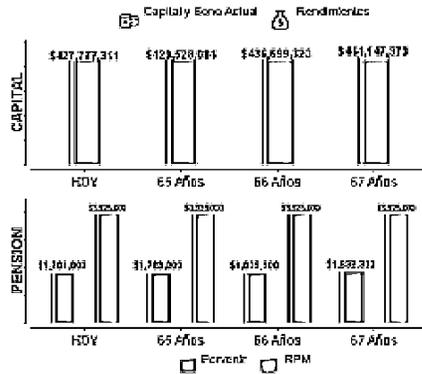
Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas de interés, los mensuales resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos. La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasa real de Mayor Riesgo 6.01%, Moderado 5.45% y Conservador 3.25% efectiva anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas sean las reales tasas efectivas entre otros motivos ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En todo caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la evaluación de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplica) y la composición del núcleo familiar.



resultados sin volver a cotizar

El cálculo supone:



Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Escorras	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Fondo Hecodado	Total			
64 Años	\$184,039,450	\$249,743,351	\$433,782,801	1512	\$1,721,500	31.09%
65 Años	\$185,725,798	\$249,743,351	\$435,469,149	1512	\$1,723,500	31.18%
66 Años	\$192,928,942	\$249,743,351	\$442,672,293	1512	\$1,552,500	31.51%
67 Años	\$200,409,992	\$249,743,351	\$450,153,343	1512	\$1,532,500	31.97%

Resultados Régimen Prima Media					
Edad Pensión	IBL	Bonavías	Retiempo	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)	Bonavías Reemplazada
64 Años	\$5,720,873	1,512	\$3,525,000	68.24%	1,500

** IBL: Ingreso Base de Liquidación
 * El Ingreso base de liquidación (IBL) corresponde al promedio de los últimos 10 años

Noticias importantes

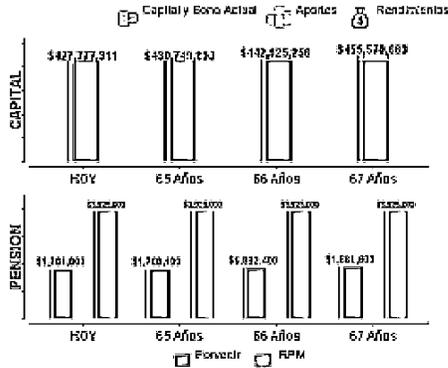
Tendrá el 01 de abril de 1964 una de 750 semanas cotizadas el sistema general de pensiones lo que le da derecho a regresar al IPS en cualquier momento si es de la conveniencia.
 Antes de tomar la decisión de cambiar de régimen pensional, evalúa la pensión que recibirás en Porvenir y tenés los requisitos mínimos para acceder a la pensión en el IPS, te ayudará a una decisión pensional más adecuada para analizar tu caso particular.
 Continúa cotizando, al estar cotizando la pensión porvenir estás cotizando por un seguro de vida que te asegura a ti y a tu familia una cotización de inversión de mucho de origen común, previa el cumplimiento de los requisitos legales. En esta momento no cotizas con 90 semanas cotizadas en los últimos 2 años, uno de los requisitos para acceder a este beneficio.

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, los resultados solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros fijados en los cálculos.
 La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasa máxima de Mayor Riesgo 6,01%, Moderado 5,41% y Conservador 3,5% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En caso contrario que los resultados tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.
 Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de sobros, según corresponda, son las variaciones en el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplica) y la composición del núcleo familiar.



resultados cotizando 12 meses al año

El cálculo supone:



Resultados Porvenir						
Edad	Gapsa*			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
64 Años	\$184,035,920	\$243,743,351	\$427,777,271	1512	\$1,761,500	31.99%
65 Años	\$187,005,622	\$243,743,351	\$430,749,203	1522	\$1,765,100	31.80%
66 Años	\$190,181,875	\$243,743,351	\$432,925,258	1528	\$1,838,400	31.97%
67 Años	\$211,627,362	\$243,743,351	\$455,370,753	1527	\$1,881,500	32.55%

Resultados Régimen Prima Escala					
Edad Puntaje	IBL	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)	Semanas Reemplazo
64 Años	\$5,720,973	1,512	\$3,525,003	61.24%	1,200

* IBL: Ingreso Base de Liquidación
 * El Ingreso Base de Liquidación (IBL) corresponde al promedio de los últimos 16 años

Noticias Importantes

Desde el 01 de abril de 2024 más de 750 semanas cotizadas al sistema general de pensiones le que le da derecho a regresar al ISB en cualquier momento si es de tu conveniencia. Antes de tomar la decisión de cambiar de régimen pensional, evalúa la pensión que recibirás en Porvenir y revisa los requisitos mínimos para acceder a la pensión en el ISB, te invitamos a una asesoría personalizada para analizar tu caso particular.

El cálculo se realiza en términos constantes, quiere decir, que el último ingreso base de cotización reportado es actualizado a valor presente teniendo en cuenta las variaciones anuales del IPC

Conviene cotizarlo, al estar sujeto a pensión obligatoria desde el momento que se empieza a trabajar y se termina en una contingencia de invalidez o muerte de origen común, previo al cumplimiento de los requisitos legales. En estos momentos no cotizas con 50 semanas cotizadas en los últimos 3 años, ten en cuenta los requisitos para acceder a esta bonificación.

Esta liquidación es un cálculo pensional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas f.i.c. fijas, las metodologías utilizadas solamente estimaciones basadas en los parámetros fijados en los cálculos. La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8,0%, Moderado 5,4% y Conservador 3,2% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas sean las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En caso de que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se valida en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplica) y la composición del núcleo familiar.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
ACTUALIZADO A: 11 octubre 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	22/01/1955
Número de Documento:	8570004	Fecha Afiliación:	01/07/1994
Nombre:	EVARISTO MARTINEZ CANTILLO	Correo Electrónico:	
Dirección:		Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRI	16/02/1981	30/12/1981	\$21.420	45,43	0,00	0,00	45,43
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRI	01/01/1982	30/06/1994	\$411.859	652,00	0,00	0,00	652,00
17018401229	SERVICIOS DISPONIBLE	01/07/1994	24/10/1994	\$411.800	16,57	0,00	0,00	16,57
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:
								714,00
								[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):
								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	714,00
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2021
ACTUALIZADO A: 11 octubre 2021

C 8570004 EVARISTO MARTINEZ CANTILLO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	16/02/1981	30/12/1981	\$ 21.420	318	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/01/1982	28/02/1982	\$ 30.150	59	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/03/1982	31/01/1983	\$ 30.150	337	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/02/1983	29/02/1984	\$ 39.310	394	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/03/1984	31/05/1986	\$ 47.370	822	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/06/1986	31/03/1987	\$ 54.630	304	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/04/1987	29/02/1988	\$ 70.260	335	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/03/1988	31/01/1989	\$ 89.070	337	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/02/1989	31/01/1990	\$ 111.000	365	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/02/1990	31/01/1991	\$ 136.290	365	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/02/1991	31/05/1992	\$ 165.180	486	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/06/1992	28/02/1994	\$ 215.790	638	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/03/1994	31/05/1994	\$ 321.294	92	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/06/1994	30/06/1994	\$ 411.859	30	Pago aplicado al periodo declarado
17017200012	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	01/07/1994	31/12/1994	\$ 411.859	-184	Periodo en mora por parte del empleador
17018401229	SERVICIOS DISPONIBLES LTDA	01/07/1994	24/10/1994	\$ 411.800	116	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 8570004

EVARISTO MARTINEZ CANTILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 8570004 EVARISTO MARTINEZ CANTILLO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

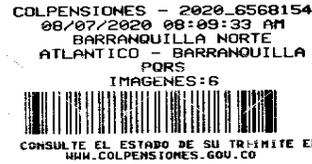
tBarranquilla, 06 de julio de 2020

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Ciudad.

REF. DERECHO PETICIÓN.



EVARISTO MARTINEZ CANTILLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acogiéndome a lo contemplado en artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, presento ante ustedes Derecho de Petición, para se sirvan elaborarme una proyección de mi mesada pensión en esta entidad y en virtud de lo siguiente:

-Actualmente estoy afiliado a un fondo privado de pensión (AFP Porvenir), sin embargo estoy en medio de una reclamación ante dicha entidad, por lo que requiero comparar el valor de mi mesada pensional en los dos (2) regímenes pensionales.

Anexo a la presente petición, copia de la cedula de ciudadanía.

Recibo notificaciones en la Carrera 64 No. 86-226 Apto 303 Edificio Villa del Río de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: evaristomartinezcantillo@hotmail.com

Atentamente,



EVARISTO MARTINEZ CANTILLO
C.C. No. 8.570.004 de Ponedera (Atl)